

A Despacho de la señora Juez. Informando que respecto de la asignataria María Nury Ramírez Cardona venció el término para que se pronunciara acerca si aceptaba o repudiaba la herencia y no se pronunció al respecto e igualmente se tiene que el proceso se encuentra pendiente para realizar la diligencia de inventarios y avalúos. Sírvasse Proveer.

Cali, 27 de agosto de 2021

Auto No. 1544

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Teniendo el informe secretarial que antecede y como quiera que se hace necesario continuar con las etapas atinentes al presente proceso; por lo que el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE

1.- Téngase por repudiada la herencia respecto de la señora María Nury Ramírez Cardona, de conformidad con el inciso 4 del artículo 492 del Código General del Proceso.

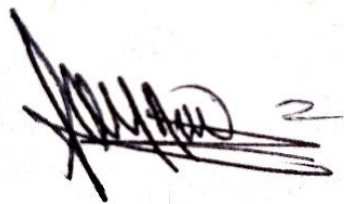
2.- Ordénese fijar fecha para el día **07 del mes diciembre a la hora de las 09:00 a.m.**, del presente año, con el fin de llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos de los causantes Gabriel Antonio Ramírez Valencia y Lilia Cardona de Ramírez, conforme lo prevé el artículo 501 del Código General del Proceso.-

Para lo cual se le indica a las partes que 10 días antes de la audiencia deberá suministrar:

- El canal digital de todos los sujetos procesales, y mínimamente el correo electrónico y los números de teléfono de celular y whatsapp.
- Confirmar asistencia de cada uno de ellos.
- Remitir foto o copia de su documento de identidad y los apoderados T.P.
- Requerir a las partes para que remitan con siquiera cinco (5) días de antelación a la audiencia el escrito de INVENTARIOS Y AVALUOS CON LOS ANEXOS DE CASO.
- Los acreedores que pretendan asistir a la audiencia, deberán solicitarlo al correo electrónico del despacho.
- EXCEPCIONALMENTE cuando cualquiera de las partes no se pueda asistir a la audiencia virtual por carecer de los medios, se debe dar información diez (10) días antes al juzgado para definir posibles alternativas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Causante: Gabriel Antonio Ramírez Valencia y otra
Rad. 2017-0225-00

Leo. 